

PODER Y DERECHOS DEL PUEBLO EN EL TEJIDO DE LA DEMOCRACIA. LA LECCIÓN DE BOVERO

Antonella ATTILI*

SUMARIO: I. *Buenas teorías*. II. *Poder del demos*. III. *Representación plural contra nuevos despotismos*. IV. *Voluntad de la mayoría y voluntad del pueblo*. V. *Bibliografía*.

Ante los procesos de crisis de la democracia y la preocupante crisis de la política, es relevante ubicar puntos cardinales certeros, sugerentes, para flexionar sobre el significado de nociones que son centrales tanto para la realidad de la democracia como para su teoría política: poder del pueblo y derechos para el ejercicio de ese poder de decisión repartido entre los ciudadanos, voluntad del pueblo y su soberanía. Nociones ricas de contenidos vitales tanto históricos como teóricos, que pueden ser referentes necesarios y valiosos para desplazar las regresiones autoritarias, renovando concepciones del entorno político en pos de una democracia plural con sustancia en el tercer milenio.

I. BUENAS TEORÍAS

Para tal fin, vale la pena apreciar, en contratendencia a la desvalorización de la cultura y de la formación académica (paradójica en la era de la información), cómo la teoría política esclarecedora y sugerente puede ayudarnos con sus abstracciones, razones, definiciones a tener consciencia y claridad de los contenidos implícitos en distintas alternativas de acción práctica; a ponderar razonadamente sus objetivos, valorar críticamente los posibles problemas y limitaciones de las opciones que ofrecen las posiciones de los diversos sujetos de la vida democrática (partidos, movimientos u organizaciones).

* Profesora en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)-Iztapalapa, tpol@xanum.uam.mx.

Desde 1987, Michelangelo Bovero realiza en México una destacada labor de discusión analítica, formación y debate, labor caracterizada por una reflexión rigurosa y crítica sobre los significados válidos —precisamente— de conceptos como “poder” y “política”, “democracia”, “libertad”, “derechos”, y asimismo sobre el estado real que presentan dichos fenómenos, forma de gobierno, procesos. Conviene entonces repensar nociones y problemáticas atinentes a la democracia apoyándonos en algunos de sus argumentos.

La preocupación boveriana por el análisis crítico de la relación problemática entre poder(es) y derecho(s) en la democracia proporciona conceptos, categorías y argumentos valiosos en su obra. En general, su filosofía política es rica en instrumentos intelectuales para entender el entorno político y sus tendencias, planteando cuestiones con método, instrumentos que en particular resultan válidos y sugerentes a estudiosos y a estudiantes, ante la variedad, confusión y dispersión analítico-argumentativa, para poder precisar el significado de ideas, corrientes, posturas distintas y opuestas. Son elementos del método analítico con los que estudia, e invita a estudiar, con debida atención los paradigmas y sus modelos, a percatarse de la oscilación del contenido específico y de las variantes interpretativas entre teorías políticas distintas, pertenecientes sin embargo a un mismo paradigma, y a comprender ciertas nociones analizando su naturaleza, sus especies y variantes, pues este interés teórico y cultural mueve en gran medida su labor filosófica; sus textos comunican este entusiasmo razonado por la precisión conceptual y la agudeza intelectual, expresando a la vez el compromiso cívico con la democracia.

Para la teoría de la democracia en particular, la obra del filósofo turinés proporciona bases teóricas firmes, analiza los elementos constitutivos de la democracia y sus características definitorias, de sus reglas básicas, de sus valores últimos, los diversos significados válidos en sus niveles y problemas de fondo, parámetros claros, de referencia sustentadas, argumentos para la crítica tanto para entender y analizar dicha forma de gobierno, y el uso válido (legítimo) de las estructuras normativas e institucionales específicas de este régimen. Los eficaces y sugerentes elementos de teoría política de su gramática de la democracia permiten leer el entorno político, observar aspectos centrales en sus fenómenos problemáticos y tener criterios para razonar sobre los alcances y tendencias de fondo. Ayudan a reconocer en los discursos y propuestas de los políticos cuáles son las posturas teóricas que defienden, cuáles son sus concepciones de poder y de política, sus fines y valores implícitos.

Específicamente a propósito de la relación problemática entre poder, poderes, derechos y libertades, así como con relación a “democrático” y a “regla de mayoría”, en los actuales procesos de reflujo de la democracia, la lección de Bovero puede hoy orientar a delinear una “buena teoría” para razonar sobre ideas y modelos que ayuden a captar tendencias básicas o sustanciales del entorno político y para el análisis atento de los criterios utilizados, que ofrezca parámetros para pensar cuáles posibles desarrollos se pueden captar en los procesos de crisis ahora en curso en la democracia. Pues: “buenas teorías” —sostiene Bovero—:

no son solamente aquellas que *siguen* la realidad en su camino más o menos caótico, buscando descifrar la suma de los efectos indeseables y leer en filigrana los movimientos de la historia. Buenas teorías son también, y quizás sobre todo, las que *anticipan* la realidad, buscando proporcionar criterios de evaluación y orientar los comportamientos para darles dignidad de proyectos conscientes y racionales.¹

II. PODER DEL DEMOS

Los movimientos y fuerzas neopopulistas ofrecen a la ciudadanía, expresión al enojo social en contra de la democracia representativa y sus instituciones. Ellos forman parte de un conjunto de posturas que en las últimas dos décadas avanzan promesas de democracia intolerante hacia la democracia plural, en contra de —respectivamente— la baja calidad de la representación indirecta, del formalismo de la reglamentación de los procedimientos electorales, de la mala fama de los partidos y del desprestigio de los órganos institucionales, que son propios de la democracia contemporánea y de los poderes estatales. Reclaman pasar a modalidades de gobierno capaces de dar verdadera expresión de la voluntad popular y a la soberanía del pueblo, de cuya interpretación y representación genuina, sobre todo los neopopulismos y su liderazgo caudillesco, se hacen portadores. Promueven una forma de gobierno democrática, ya sea directa, “participativa” y/o “deliberativa”, o plebiscitaria, o mayoritaria, o populista, o presidencialistas (según el contexto nacional).² Proponen enfáticamente la participación del pueblo en modos directo y orgánico o la deliberación de la ciudadanía y movimientos sociales como sujetos intrínsecamente positivos del ideal de una “auténtica democracia” capaz de generar consensos y unanimidad, eficacia y gobernabilidad.

¹ Bobbio, N. y Bovero, M., *Origen y fundamento del poder político*, México, Grijalbo, 1984, p. 64.

² Elster, Jon (ed.), *Deliberative Democracy*, Cambridge, Nueva York, Cambridge U. Press, 1999, y Bohman, J. y Rehg, W., *Deliberative Democracy*, Cambridge, MIT Press, 1999.

En particular, interesa subrayar, dichas tendencias populistas de diverso tipo proponen a la sociedad, alternativas para afirmar la voluntad del pueblo, pues quienes hoy dicen querer representarla de manera auténtica saben que el recurso a dichas fórmulas simbólicas sigue siendo eficaz para suscitar adhesiones. Por ello, es enfático en sus propuestas demagógica la reaparición del uso frecuente de dicha noción de “voluntad popular” y la correlativa “soberanía del pueblo”. Sin embargo, ciertos usos en contextos distintos comparten básicamente el objetivo de contraponerse a la concepción del *demos* basada en una matriz pluralista concebido el pueblo en tanto ciudadanos, titulares de derechos inviolables para poder ejercer su autonomía individual. En contraste con lo anterior, es más bien característico de tal mentalidad neopopulista y antipolítica que en su discurso además no use el lenguaje de los derechos referido a las garantías de todas y cada una de las personas que integran la colectividad. En efecto, no hablan de “ciudadanos”, de los sujetos autónomos con libres elecciones heterogéneas, con derechos en tanto personas a quien emancipar a través de derechos que aseguren autonomía (libertad, igualdad y equidad) y el pluralismo. Mas, éstas, son las condiciones *sine qua non* o necesarias para la participación de todos en el poder de decidir sobre los fines colectivos; no es casualidad que estén ausentes en las modalidades de expresar la voluntad popular y soberanía del pueblo propias del neopopulismo.

Tomar nota de lo anterior es importante para poder acercarse con conciencia crítica a toda sedicente democracia que de hecho implique el abandono del “poder del pueblo” en tanto poder repartido en poder y derechos individuales de los ciudadanos, puestos en condiciones efectivas de participar en el gobierno del *demos*; o acercarse críticamente a una idea de sociedad concebida en tanto comunidad o unidad de carácter organicista y de “pueblo” definido colectivamente, en tanto sujeto unitario y representado de manera unívoca. O que esté a favor de la igualdad entendida como homogeneidad, a la unidad como unanimidad en la elección, a la toma de decisiones por mayoría, con la riesgosa exclusión de derechos de las minorías, al ejercicio absoluto o sin vinculaciones de la soberanía (ante derechos de minorías y de individuos), la primacía de la colectividad sobre la sociedad, a la ausencia de (normatividad y estructuras para) la representación social y política (pluralista institucionalizada).

Tales posturas pretenden superar las limitaciones de la democracia plural representativa y resolver los problemas causados por la corrupción a la productividad de la política democrática acabando con la mismas normas e instituciones que construyeron la democracia plural mediante su Estado constitucional de derecho y sus principios fundamentales. Pero dicha nor-

matividad institucional y jurídica, creada sobre la base de las costosas experiencias históricas, es realización irrenunciable del ideal de acotar el poder: “poder sobre”³ capaz de condicionar u obstaculizar la conducta de otros sujetos, poder de la mera fuerza, los poderes *de facto*, los privilegios, el abuso en contra de los derechos de todos. De acotarlo mediante la ley constitucional, en la que se establece no solamente la decisión de los ciudadanos sobre los contenidos políticos, sino también los derechos de los que son titulares;⁴ es decir, los límites y las garantías para tutelar los derechos fundamentales. Es importante recordar que constituye un cambio trascendente de “paradigma del derecho” hacia un modelo de Constituciones, entendidas como normas supraordenadas con respecto a las leyes ordinarias que ponen límites a todos los poderes, incluyendo al soberano mismo. En efecto, las leyes fundamentales establecieron por una parte contenidos sustanciales y garantías; a saber: los principios y derechos fundamentales inviolables, y, por otra, el control de constitucionalidad de las leyes.

En buena medida el mismo proceso complejo de redefinición, construcción y justificación de la democracia constitucional, plural y representativa de la actualidad se nos muestra en la evolución no lineal ni simple del significado de la noción de voluntad general en la historia y teoría política moderna. Juntos, los principios y derechos fundamentales, y con ellos el control de constitucionalidad de las leyes, implicaron vínculos rígidos a las acciones de la soberanía popular y de la voluntad que dicha soberanía expresa, disciplinan al poder constituyente y a los poderes constituidos. En la relación entre poder (soberanía) y derecho (derechos, leyes, Constitución) se otorga primacía a los derechos y las garantías mediante el sometimiento de todo poder a las leyes.

Es oportuno poner de relieve cómo con dicho reconocimiento constitucional de los límites a la soberanía del pueblo se modificó históricamente también el Estado de derecho, que con el modelo garantista se transforma en Estado constitucional y democrático de derecho,⁵ y la misma democracia, mediante la afirmación de los derechos fundamentales de los individuos y su garantía por parte de los poderes públicos, deviniendo una democracia pluralista, representativa, que incorpora también el respeto a los derechos de las minorías.

Tal conjunto de derechos, garantías y estructuras institucionales conforman el interés común y el ámbito público imprescindibles del entramado

³ Bovero, M. y Pazé, V., *Diritti e poteri*, Torino, Gruppo Abele, 2013.

⁴ Como indica Fioravanti, “singularmente y en forma, en modo plural y diferenciado”. Fioravanti, M., *Costituzione e popolo sovrano*, Bologna, Il Mulino, 2004, pp. 34 y 35.

⁵ Ferrajoli, L., *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2002, p. 152.

de la democracia y de su Estado constitucional de derecho.⁶ La decisión soberana de los ciudadanos forma parte del conjunto de poderes constitucionales; se afirma en dicho conjunto de principios, derechos y garantías constitucionales que establece los contenidos fundamentales del interés común: la organización política con base en el sistema de poderes y de derechos necesarios a la democracia constitucional (con derechos civiles, políticos y sociales), plural y representativa de toda la sociedad. La soberanía reside hoy precisamente en la supremacía de los dictados de la Constitución; esto es, en la superioridad de la ley fundamental (o en el sometimiento a ella de todo poder), en suma, en “el gobierno de las leyes”, en la Constitución como criterio del interés común. Con la supremacía de la Constitución rígida y el imperio de las leyes, que adquiere plenamente el sentido de la tradición liberal de conjunto de principios y reglas⁷ (abandonando el de mero producto de un acto atribuido a una persona o la ley de los hombres) se supera toda concepción monista y personalista, de carácter intrínsecamente autoritario, debido a que la soberanía del pueblo asumió la forma de supremacía de los contenidos sustanciales consignados en la Constitución o soberanía de la Constitución, que somete a sus dictados a todos los poderes y a las leyes de un Estado.⁸ En este contexto político, jurídico y cultural, “la soberanía pertenece a todos y cada uno, identificándose con los derechos fundamentales —políticos, civiles, de libertad y sociales— de los que todos somos titulares, y que equivalen a otros tantos poderes y contrapoderes, a otros tantos fragmentos de soberanía, a otras tantas dimensiones de la democracia constitucional”.⁹

En sentido estricto, la soberanía misma, polémica noción jurídica y política del pensamiento clásico moderno del “poder sobre” la acción de los ciudadanos, desaparece —entendida como superioridad del “poder no sometido a otro”, no a la ley (el poder mismo hacedor de leyes y única fuente

⁶ Ferrajoli habla incisivamente al respecto de la “esfera pública de Estado constitucional de derecho”, *ibidem*, p. 50.

⁷ Fioravanti, M., *Costituzione e popolo sovrano*, cit., p. 58.

⁸ A la difusión del lenguaje de los derechos en el derecho internacional (a partir de la creación de la ONU en 1945 y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948) se relaciona la tendencia notable en el campo del derecho constitucional a volverse “siempre más un derecho de interconexión entre diversidades y garantías de derechos” y a seguir derroteros constitucionales que rebasan las coordenadas del derecho constitucional estatalista. Cfr. Ferrarese, Ma. R., *Il diritto al presente. Globalizzazione e tempo delle istituzioni*, Bari, Il Mulino, 2002, p. 115.

⁹ Ferrajoli, L., “El principio de igualdad y la diferencia de género”, en Cruz, J. A. y Vázquez, R. (coords.), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Fontamara-Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

legítima de derecho), ya que no existen poderes por encima de la Constitución. Hablar hoy de “soberanía de la Constitución” es parte de la inercia u homenaje a un lenguaje en gran medida superado. “La soberanía... es referida a un sistema de poderes tenidos en equilibrio por la constitución... prudentemente se podría también decir... lo opuesto, la soberanía como producto y resultado del funcionamiento concreto de la norma constitucional”.¹⁰

III. REPRESENTACIÓN PLURAL CONTRA NUEVOS DESPOTISMOS

Resulta por ello preocupante el éxito obtenido por parte de tales usos de acepciones de “voluntad del pueblo” en la tendencia a la erosión del discurso de los derechos de todos los ciudadanos y del interés público colectivo. Usos que están lejos de reflejar o corresponder a dicha evolución histórica de la democracia en una forma de gobierno constitucional garantista, pluralista y representativa, dotada de las condiciones necesarias y suficientes (los límites y vínculos de contenidos), siendo utilizados por los neopopulismos como la fórmula vacía para conducir, con la participación activa de la ciudadanía distraída de la centralidad de sus derechos fundamentales para la democracia con calidad, hacia “autocracias electivas”.¹¹

A la vez, hay que añadir, es desconcertante la impotencia de las fuerzas progresistas y de izquierda ante la difusión de dichos usos neopopulistas antipolíticos de “voluntad del pueblo”, pues persiste una izquierda afásica, cuando no ausente, incapaz de llamar la atención de la sociedad con formulaciones críticas sobre tales estrategias retóricas que tergiversan significados históricos y manipulan a la ciudadanía. O siquiera capaz de recoger con vitalidad el testimonio de la reivindicación de los valores y derechos universales emancipadores propios de su legado político y cultural, necesarios para el Estado de derecho y el ámbito público a la altura de los problemas de la democracia plural.¹²

¹⁰ Fioravanti, M., *Costituzione e popolo sovrano*, cit., p. 61.

¹¹ Bovero M., “¿Elecciones sin democracia? ¿Democracia sin elecciones?”, *Justicia Electoral*, México, vol. 1, núm. 10, 2011. También cfr. Crouch, Colin, *Postdemocracia*, Madrid, Taurus, 2004; Dahrendorf, Ralf, *Dopo la democrazia*, Roma-Bari, Laterza, 2003; Bobbio, Norberto, *Contro i nuovi despotismi. Scritti sul berlusconismo*, Bari, Dedalo, 2008; Salvadori, M., *Democrazie senza democrazia*, Roma-Bari, Laterza, 2009; Ciliberto, M., *La democrazia dispotica*, Roma-Bari, Laterza, 2011; Mastropaolo, A., *La democrazia è una causa persa?*, Turín, Bollati Boringhieri, 2011.

¹² Menos todavía, capaz de articular programas atractivos de políticas reformistas con la centralidad de la presencia del Estado y del ámbito público que estén a la altura de los problemas sociales y políticos de la globalización desregulada.

Tomar en consideración dichos usos antidemocráticos de la voluntad popular contribuye a fundamentar la suspicacia precisamente ante toda propuesta que en nombre de una idealizada concepción de gobierno populista supuestamente directo y antiinstitucional pretende en sociedades actuales, de masas plurales y complejas, perder condiciones del Estado constitucional de derecho que hizo posible la democracia pluralista. La antipolítica de los movimientos y fuerzas (aun partidistas) neopopulistas dirige estratégicamente su embestida principalmente a oponerse dicotómicamente a normas e instituciones de la representación formal e institucional del pluralismo social, requerida para dar cauce al autogobierno (o autonomía) de la democracia en tanto poder repartido entre todos los ciudadanos para participar en las tomas de decisiones vinculantes, específicamente a la representación indirecta de tipo formal e institucional requerida para dar cauce a dicho pluralismo. Rebasan con su discurso antipolítico a los partidos tradicionales en su papel tradicional de organizadores de la participación popular, de articuladores de los intereses del pueblo y sus representantes públicos.

Por una parte, apunta entonces en una misma dirección: a reformas políticas que, junto a las mencionadas previamente para fortalecer el Poder Ejecutivo supuestamente capaz de realizar la voluntad del pueblo, además acoten el carácter formal, indirecto, político y pluralista de las instituciones y normas de la democracia (de la Constitución, del parlamento, de las elecciones). Una muestra sintomáticamente es la reacción en muchas democracias occidentales (consolidadas y recientes), que busca superar o dar la vuelta a la representación tanto por su carácter indirecto como por su carácter plural, considerados los “sospechosos comunes” o naturales ante tal género de problemas.¹³ La postura neopopulista asume la organización del “movimientismo”, más que la formación de nuevos partidos, o inclusive evitan usar este nombre, y se orienta en particular por iniciativas reductoras del pluralismo y de la representación indirecta; por ende, busca reformar de manera correspondiente las estructuras institucionales y normativas de la representación pluralista.

Por otra parte, sus políticas demagógicas persiguen tales reformas para promover gobiernos eficaces, abandonar la división de poderes en favor de un Ejecutivo incuestionado, asegurar mayorías blindadas al gobierno y hacer del parlamento una mera caja de resonancia de éste. Tienden al bipartidismo y al presidencialismo (o semipresidencialismo, según el caso) como

¹³ Bobbio, N., *Liberalismo y democracia*, México, FCE, 1989.

ideal, y promueve la identificación con un líder o jefe (que a la vez sea un personaje carismático en términos mediáticos) y la afirmación del poder fuerte del Ejecutivo, para ello debilitando las instituciones del Estado, por ser estériles, y los formalismos de la democracia por ser ineficaces. Tales fenómenos políticos forman parte de la larga deriva de la democracia, que se desvirtúa, según los casos, en mayoritaria, populista, o presidencialista.

En un periodo de cambios de paradigmas democráticos (a raíz del avance de la visión economicista, el *rational choice*, la teoría de sistemas críticos de los excesos y sobrecarga de demandas al sistema político, el neoliberalismo,¹⁴ asimismo, por el avance de políticas de derecha neoconservadoras, de la antipolítica del neopopulismo) caracterizado por la profunda crisis de la política y del poder soberano del Estado en era de la globalización,¹⁵ se ha vuelto problemática la formación de la voluntad popular o interés general y su expresión en la realización de la soberanía popular, que tradicionalmente se articulaba en partidos, parlamento, instituciones públicas de representación, en tanto instituciones de mediación, participación y representación, a través de los cuales las decisiones de los ciudadanos toman la forma de una voluntad política colectiva, expresada a través de representantes en órganos colegiados parlamentarios.

Por eso se denomina la presente como era de la “postdemocracia” o de la “democracia aparente”, en la que desde los años setenta las estructuras políticas fueron perdiendo su capacidad de formar y representar satisfactoriamente la voluntad política desde los ciudadanos (o *ex parte populi*) en sentido ascendente, propiamente democrático.¹⁶ Ello, debido principalmente a una clase política encerrada sobre sí misma y concentrada exclusivamente en su propia sobrevivencia, dedicada a las guerras intestinas, al descrédito recíproco dictado por la dinámica de los medios; el problema de un pluralismo viciado o comprometido por el peso que tienen, aun en democracias avanzadas, los poderes fácticos o por las desigualdades sociales y la miseria. Se trata del problema de democracias en decadencia e insatisfactorias, por la baja productividad y calidad del funcionamiento de sus instituciones de representación y de gobierno, específicamente debido a la crisis de

¹⁴ El neoliberalismo que tiende a poner en primer plano al mercado y al individuo como consumidor, reducen a tal el ciudadano.

¹⁵ Attili A., *Artificio. Categorías de la política moderna*, México, Ediciones Coyoacán, 2009, pp. 219-224.

¹⁶ El cambio de enfoques se manifiesta en el lenguaje político, que ve el desplazamiento de nociones como Estado, soberanía, interés general, colectivo, público por los de grupos, sistema político, eliminación de la soberanía, sociedad civil, *governance*. Cfr. Mastropaolo, A., *La democrazia è una causa persa?*, Torino, Bollati Boringhieri, 2011.

los partidos de masas como espacios de asociación y participación, la crisis de la representación parlamentaria, la personalización de liderazgo y de la conducción del Ejecutivo, la presidencialización o personalización de los regímenes parlamentarios. “Las formas ineluctables, de colegialidad, que la preeminencia del líder oculta, no bastan por el contrario para impedir una des-institucionalización acentuada de los regímenes democráticos. Sobrevenida por la retórica del duelo y de la coronación popular, los procedimientos pasan en segundo plano”.¹⁷

De esta manera, la antipolítica del neopopulismo, que embona con el neoliberalismo y el neoconservadurismo, se presentan en proyectos políticos tanto de derecha como de izquierda, presidencialistas o parlamentarios, que tienden fácilmente a culpar de la particularización de la política al pluralismo político y a la representación de tipo indirecta pluripartidista, como causa de ingobernabilidad e inestabilidad. “Fácilmente”, decíamos, porque tiene que ver con el problema de un pluralismo viciado o comprometido por el peso que tienen, aun en democracias avanzadas, los poderes fácticos y la corrupción o por las desigualdades sociales y miseria. Pero, por otra parte —quizá sobre todo— por la falacia (un razonamiento aparentemente válido, mas falso por el contenido) según la cual si el pluralismo es la causa de conflicto y desgobierno, lo que se requiere es reducirlo o eliminarlo de la vida democrática para poder al fin tener gobiernos eficientes, mayorías sólidas, y entonces gobernabilidad y estabilidad en democracia.¹⁸

Es sin embargo oportuno notar que este tipo de reacciones con aquellos contenidos específicos de democracia directa o plebiscitaria, mayoritarios y/o presidencialistas, tomando el atajo de reducir o eliminar el pluralismo y sus instituciones normativas y jurídicas, de hecho regresan al poder del hombre fuerte, del héroe o caudillo, y con ello al “gobierno de los hombres” (en lugar del “gobierno de las leyes”), derribando la igualdad en derechos y la representación plural, terminan eliminando los mismos mecanismos institucionales fundamentales de la democracia contemporánea, abatiendo los cauces históricamente puestos para prevenir y castigar el abuso por parte del poder político, de la misma soberanía del pueblo, asimismo de los poderes fácticos de diverso tipo. Finalmente, convirtiendo la democracia en autocracia.¹⁹

¹⁷ Mastropaolo A., *op. cit.*, pp. 209 y 210.

¹⁸ Becerra, R. *et al.* (coords.), *Equidad social y parlamentarismo*, México, Instituto de Estudios para la Transición Democrática, A. C., 2010.

¹⁹ Bovero, M. y Pazè, V., *Diritti e poteri*, *cit.*

IV. VOLUNTAD DE LA MAYORÍA Y VOLUNTAD DEL PUEBLO

Lo anterior, sobre todo porque con estas banderas motivan la necesidad de que su gobierno sea liberado de vínculos normativos e institucionales, para poder actuar eficazmente sin inútiles trabas en la realización de la voluntad del pueblo. Los movimientos u organizaciones electos y sus eventuales coaliciones (de derecha o de izquierda) reclaman el derecho a gobernar o a ejercer su derecho a mandar, sin (lo que perciben como meros) obstáculos ni vínculos institucionales que impidan el plan de gobierno que dispone de la mayoría, incluso poder cambiar las normas institucionales existentes de la democracia constitucional, para dejar vía libre al ejercicio del gobierno y a la implementación de las medidas políticas concretas.

Pues, habiendo sido elegidos por la mayoría, la “voluntad popular” los respalda; todo obstáculo a su gobierno (desde normas y límites, desde las críticas públicas a la oposición política) en su ejercicio de poder, sería entonces traicionar la “voluntad popular”. Expresa claramente esta postura estratégica la tendencia a reducir el significado denso de “democracia” al mero resultado de la elección con base en la regla de mayoría, queriendo imponer así la mayoría, identificada con la colectividad toda, por encima del resto de la ciudadanía (las minorías o partes no ganadoras en una elección); ello en concordancia con la señalada identificación errónea de la “voluntad popular” con la voluntad de la mayoría ganadora.

O, aun, como en el caso de aquellas tendencias que buscan sustituir los instrumentos de la representación y participación pluralista (*cf.* apdo. 3), la expresión de la voluntad popular basada en los derechos de todos (*cf.* apdo. 2), mediante la decisión en órganos colegiados (que dichas condiciones tienen la función de asegurar) públicamente responsables. Se trata de fenómenos que proponen ya sea otorgar a regímenes o sistemas mayoritarios un supuesto “poder de decisión política indiscutible o irrevocable”,²⁰ ya sea debilitar la división de poderes y el equilibrio entre éstos a favor del Ejecutivo, del liderazgo de un jefe o gobernante. Todo lo anterior menospreciando y derribando las condiciones y precondiciones²¹ indispensables para mantener la participación y representación libre y plural de todos los ciudadanos, aun las minorías, aun el disenso, poniendo límites al abuso de poder, inclusive el de la mayoría.

²⁰ Bovero, M., “¿Elecciones sin democracia? ¿Democracia sin elecciones?, *cit.*

²¹ Bovero, M., *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, Madrid, Trotta, 2002.

Con base en tales contenidos parciales, homogéneos, antipluralistas, autoritarios de los principios de “voluntad popular” y de “soberanía del pueblo”, reivindican representar la voluntad unitaria del pueblo en su totalidad. Pero así se contraponen al significado de “voluntad popular”, entendida como ideal de la primacía del interés público (o general) y de “pueblo” como titular de la soberanía, que se identifican con los contenidos comunes fundamentales de la convivencia civil democrática presentes en la “Constitución”.²² Tales elementos constitucionales, los principios y derechos fundamentales inviolables, y, por otra, el control de constitucionalidad de las leyes, implicaron vínculos rígidos a las acciones de soberanía popular y de la voluntad que expresa; disciplinan al poder constituyente en los cauces normativos de la Constitución y de los poderes constituidos. El “pueblo soberano”, después de haber sido sustituido por la “nación” y el “Estado-persona”,²³ es ahora, titular de nueva cuenta de la soberanía. Sin embargo, ahora vinculado por la Constitución rígida y los derechos fundamentales y garantías en ella establecidos. En la relación entre poder (soberanía) y derecho (derechos, leyes, Constitución) se otorga primacía a derechos y garantías mediante el sometimiento de todo poder a las leyes. De esta manera, se consigna la pérdida del carácter absoluto de la soberanía del pueblo y dejan de existir entonces poderes absolutos; la soberanía interna es limitada.²⁴ Por ello, la decisión soberana de los ciudadanos forma parte —decíamos— del conjunto de poderes constitucionales. Estos contenidos constitucionales que establecen pesos y contrapesos, junto con los principios y derechos fundamentales de diverso tipo reconocidos por el Estado constitucional democrático por encima de los intereses particulares y privados, son los que caracterizan a la democracia plural. En el fondo, el complejo proceso de redefinición, construcción y justificación de la concepción misma de la democracia constitucional, plural representativa, de nuestros días, es expresión de la evolución histórica y política de estos dos principios básicos de voluntad del pueblo y de soberanía popular, que dejaron atrás significados absolutistas, del Estado-persona, nacionalistas y autoritarios.

Ante tales pretensiones neopopulistas, empero, tanto la historia como la teoría política permiten cuestionar que sea válido entender en este sen-

²² La cual somete tanto a los poderes legítimos como a los intereses privados y el arbitrio de particulares.

²³ Después de la Constitución de 1791, que establecía como soberano a la nación, la Constitución jacobina de 1793 designaba la soberanía popular.

²⁴ Ferrajoli, L., *Derechos y garantías*, cit, pp. 138-141. Pero con la supremacía de los derechos fundamentales, en la esfera de las relaciones en el ámbito internacional queda atrás la tradicional concepción política y jurídica de soberanía total o plena.

tido el significado de la “voluntad popular” y de las elecciones por la regla de mayoría. Esto es, hay que cuestionar que el mero hecho de haber sido votado por una mayoría de los electores se haga coincidir con la representación de la “voluntad popular”. Aceptar dicha visión implicaría —en primer lugar— considerar “democráticos” a la mera elección y el voto de la mayoría,²⁵ como frecuentemente se identifica.

Debido a dicha simplificación o confusión retórica, es oportuno notar que por sí solo el resultado de una decisión por mayoría es, con precisión, un instrumento para la toma de decisiones, utilizado también en formas de gobiernos o instituciones no democráticos (las aristocráticas, las autocráticas). Considerar el mero voto de la mayoría una decisión democrática implicaría atribuir un poder sin límites a la mayoría, darle poder absoluto y no poner cauce al abuso de la mayoría —de quien gobierne con la mayoría de los votos— en casos de la violación de los derechos de las minorías de una colectividad, despojando así de la representación o ejercicio de la voluntad popular a los otros ciudadanos. Pero en la democracia plural no se pierde todo, y quienes pierden pueden (deben poder) volver a ganar en futuro. El carácter democrático de una decisión y elección se imprime más bien reuniendo el instrumento procedimental de la votación por regla de mayoría junto con las otras condiciones *sine qua non* para una democracia efectiva, propia de un Estado democrático y social de derecho que asegure el ejercicio de la voluntad y soberanía del pueblo.

Por ende, en segundo lugar, es erróneo pretender identificar a la votación de la mayoría por ser tal (mayoría) con la expresión de la voluntad popular propiamente dicha, y en consecuencia tramposo reclamar para la (parte ganadora de la) mayoría la representación de la voluntad del pueblo, en las democracias constitucionales contemporáneas, sin tomar en cuenta a las minorías y sus derechos.

Con base en lo anterior, es válido objetar que, al haber sido elegido por mayoría, el gobierno elegido y la mayoría que lo apoya argumenten tener el respaldo de la soberanía popular, y por ello mismo la autorización para hacer en lo sucesivo todo lo que se crea necesario y/o oportuno para su gobierno, recurriendo incluso a dicha mayoría para cambiar la ley fundamental o leyes secundarias de la democracia en cuestión. Querer resolver ilusoriamente la crisis de la representación de la democracia moderna mediante la eliminación de la representación misma y reemplazándola con un poder autoritario por ser supuestamente eficaz es una irresponsabilidad histórica. Se eliminan así normas y límites previstos por las Constituciones

²⁵ Bovero, M., “¿Elecciones sin democracia? ¿Democracia sin elecciones?, *cit.* p. 323.

democráticas liberales del siglo XX, que tienen la función en la política democrática de contrarrestar tanto los abusos de parte del poder de Estados y sus gobiernos como la acción de intereses particularistas y poderes *de facto*. Estas decisiones encumbradas en una mayoría que se pretende sea absoluta (o desvinculada de límites jurídicos) implican la violación de los límites normativos e institucionales, que deben ser respetados, bajo la pena de desvirtuar los principios y contenidos de la democracia, con el riesgo de convertirla en su opuesto: en autocracia, “autocracia electiva”.²⁶ En efecto, está muy lejos de conducir a la “auténtica representación democrática” para ejercer la soberanía del pueblo. Más bien lleva al regreso de las democracias despóticas.

Una “voluntad popular” identificada con o reducida a mayorías unívocas que quieran eliminar el pluralismo institucionalizado (por su complejidad y conflictividad) y una “soberanía del pueblo” que no respete principios y derechos fundamentales inviolables como condición *sine qua non* (indispensable) para dicha pluralidad política, están destinadas a seguir actuando hoy, en la época de las democracias constitucionales, como mecanismos ya célebres que favorecen y fortalecen, aunque bajo nuevas versiones, las tendencias autocráticas de otros tiempos: verticalistas del poder descendiente, sin límites ni controles, sin diques de afirmación y protección del pluralismo, libertades y garantía de derechos. Esto es, las democracias homogéneas mayoritarias, del presidencialismo cesarista y, con ello autoritarias, en versión neopopulista.

La “representación democrática” de la voluntad popular para las democracias hodiernas no puede prescindir del respeto del pluralismo y de su adecuada representación a través de la validez y vigencia de la normatividad pública (institucional y jurídica) correspondiente, que necesariamente limitan la voluntad de la mayoría en turno y requieren de mecanismos públicos y colegiados para la toma de decisiones colectivas vinculantes para todos, dando garantías a todos y cada uno de los ciudadanos. Ante el proceso de desconstitucionalización de las democracias pluralistas se requiere estar conscientes y defender libertades individuales, igualdad de poder, derechos fundamentales, valores de la república democrática, que tiene como interés común el derecho al ejercicio de la igual libertad de la ciudadanía. Sin pluralismo, derechos fundamentales y representación plural, de hecho, se limita la igual libertad de todas las personas; se verían afectados los vínculos y deberes puestos a los poderes públicos estatales, a la política, para afirmar y garantizar los derechos de los ciudadanos. Sin ello, se niega la posibilidad

²⁶ *Ibidem*, p. 327.

de una legitimación del poder fundada en la autonomía efectiva de los ciudadanos y una representación responsable públicamente ante la sociedad.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ATTILI, Antonella, *Artificium. Categorías de la política moderna*, México, Ediciones Coyoacán, 2009.
- BECERRA, Ricardo (coord.), *Equidad social y parlamentarismo*, México, Instituto de Estudios para la Transición Democrática, A. C., 2010.
- BOBBIO, Norberto, “Organicismo e individualismo: una anátesis”, *Configuraciones*, México, núm. 22, enero-marzo, 2007.
- BOBBIO, Norberto, *L'età dei diritti*, Torino, Einaudi, 1997.
- BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, FCE, 1989.
- BOBBIO, N. y BOVERO, M., *Origen y fundamento del poder político*, 1984.
- BOHMAN, J. y REHG, W., *Deliberative Democracy*, Cambridge, MIT Press, 1999.
- BOVERO, Michelangelo, “¿Elecciones sin democracia? ¿Democracia sin elecciones?”, *Justicia Electoral*, México, vol. 1, núm. 10, 2011.
- BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, Madrid, Trotta, 2002.
- BOVERO, M. y Pazé, V., *Diritti e poteri*, Torino, Gruppo Abele, 2013.
- CILIBERTO, Michele, *La democrazia dispotica*, Bari, Laterza, 2011.
- COSTA, Pietro, “Derechos y Democracia”, *Andamios*, México, vol. 9, núm. 18, 2012.
- CROUCH, Colin, *Posdemocrazia*, Bari, Laterza, 2003.
- ELSTER, Jon (ed.), *Deliberative Democracy*, Cambridge, UK-Nueva York, Cambridge U. Press, 1999.
- FERRAJOLI, Luigi, *Poteri selvaggi*, Bari, Laterza, 2011.
- FERRAJOLI, Luigi, “El principio de igualdad y la diferencia de género”, en CRUZ, J. A. y VÁZQUEZ, R. (coords.), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Fontamara-Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2002.
- FERRARESE, Ma. Rosaria, *Il diritto al presente. Globalizzazione e tempo delle istituzioni*, Bari, Il Mulino, 2002.
- FIORAVANTI, Maurizio, *Costituzione e popolo sovrano*, Bologna, Il Mulino, 2004.
- GREPPI, Andrea, *Teatrocracia. Apología de la representación*, Madrid, Trotta, 2016.

- MASTROPAOLO, Alfio, *La democrazia é una causa persa?*, Torino, Bollati Borin-ghieri, 2011.
- O'DONNELL, Guillermo, “Notas sobre el Estado de la democracia en América Latina”, en *La democracia en América Latina El debate conceptual sobre la democracia*, Buenos Aires, PNUD-Alfaguara, [CD-Rom], 2004.
- PAZÉ, Valentina, *Cittadini senza politica. Politica senza cittadini*, Torino, Abele, 2016.
- PITULA TORRES, Víctor D. (coord.), *Centenario de la Constitución de 1917*, México, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura-SEDIA, 2016.
- REVELLI, Marco, *Populismo 2.0*, Torino, Einaudi, 2017.
- SALAZAR CARRIÓN, Luis (coord.), *¿Democracia o posdemocracia? Problemas de la representación en las democracias contemporáneas*, México, Fontamara, 2014.
- SALAZAR CARRIÓN, Luis, “La calidad de las democracias. ¿Presidencialismo o parlamentarismo?”, *Andamios*, México, vol. 9, núm. 18, enero-abril, 2012.
- SALAZAR CARRIÓN, Luis, *Para pensar la democracia*, México, Fontamara, 2010.
- SALAZAR CARRIÓN, Luis, “Individualismo, teoría y política”, *Sociológica*, Mé- xico, año 5, núm. 14, septiembre-diciembre de 1990.
- SALVADORI, Massimo, *Democrazie senza democrazia*, Bari, Laterza, 2009.
- TUCCARI, Francesco, “Democrazie acefale e dispotismo postdemocratico”, en *Storia del pensiero politico*, núm. 1, 2012.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, “Justicia constitucional, derechos humanos y argumento contramayoritario”, en VÁZQUEZ, R. (ed.), *Normas, razones y derechos*, Ma- drid, Trotta, 2011.